Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "N.N. s/ incidente de incompetencia" (Fallos: 346:1248), voto de la mayoría y concurrente del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Que, por lo demás, esta Corte comparte lo expuesto en el segundo párrafo del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a cuyos términos cabe también remitir a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que remita las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar la investigación. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

A mi juicio, concurren en el presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 22 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 2, circunstancias análogas a las consideradas por V.E. en la Competencia CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* "Mazzocchi, Marina s/ incidente de incompetencia", resuelta el 16 de diciembre de 2021, con remisión a los fundamentos del dictamen de esta Procuración General de la Nación.

En consecuencia y por los argumentos allí expuestos que doy por reproducidos aquí en beneficio de la brevedad, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional para entender en la presente causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 329:6060), en tanto el delito investigado en esta causa no ha sido objeto de los Convenios de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.09.2023 11:56:11